INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2022-00112-00, informando que fue allegada contestación de demanda por parte de PEDRO NEL OSPINA y ARMANDO CARO SOTO, memorial acreditando la condición de herederos además fue recibido memorial del curador designado manifestando la no aceptación del cargo. Sírvase Proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

## AUTO S -

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

- 1. TÉNGASE como demandados en el presente proceso a los señores HUGO ANTONIO, MARTÍN ALBERTO, HAYDEE VIRGINIA, DORIS PATRICIA, PAOLA ALEXANDRA y ESPERANZA ABRIL RODRÍGUEZ y ROMELIA RODRÍGUEZ DE ABRIL, como demandados en el presente proceso, en su condición de herederos determinados de HUGO ANTONIO ABRIL ÁVILA (Q.E.P.D.), conforme con la documental allegada a archivo 17 del cuaderno principal.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora LINA ALEJANDRA ESPITIA ANTONIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.015.479.557 y T.P. No. 382.777 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de los demandados HUGO ANTONIO, MARTÍN ALBERTO, HAYDEE VIRGINIA, DORIS PATRICIA, PAOLA ALEXANDRA y ESPERANZA ABRIL RODRIGUEZ y ROMELIA RODRÍGUEZ DE ABRIL, conforme poder vistos en archivo 10 del cuaderno principal.
- 3. TENER por contestada la demanda por parte de los señores HUGO ANTONIO, MARTÍN ALBERTO, HAYDEE VIRGINIA, DORIS PATRICIA, PAOLA ALEXANDRA y ESPERANZA ABRIL RODRÍGUEZ y ROMELIA RODRÍGUEZ DE ABRIL, en su condición de herederos determinados de HUGO ANTONIO ABRIL ÁVILA (Q.E.P.D.).
- **4. INADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por los demandados **PEDRO NEL OSPINA** y **ARMANDO CARO SOTO**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
  - Alléguese poder debidamente otorgado al profesional del derecho que pretenda ejercer la representación judicial de la demandada, ello atendiendo lo regulado en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tenerse por **NO** contestada.

- 5. RELEVAR del cargo de curador Ad Litem a la **Dra.** CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ.
- 6. Por lo anterior, DESÍGNESE COMO CURADOR AD-LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADO del señor HUGO ANTONIO ABRIL AVILA (Q.E.P.D.) en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al siguiente Abogado quien ejerce habitualmente la profesión, adicionalmente se advierte que el mismo profesional, deberá representar los intereses de la demandada.

## AUXILIAR DESIGNADO ALBERTO POSADA ACERO

El mismo aceptará y conocerá del presente proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la comunicación y notificación que, **por Secretaría**, habrá de enviarse a la dirección de correo electrónico : <u>j.danielposada@hotmail.com</u> o en su defecto por la parte interesada a la dirección Avenida Jiménez No. 8 A – 49, Oficina 1005 de Bogotá, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que es obligatoria la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WICADO 32 LAR

ANDRÉS MACIAS FRANCO

Juez